

CONSEJO CONSULTIVO DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA **EN AGUAS NO COMUNITARIAS**

ESTATUTOS

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo I.- Denominación y domicilio

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que regula el derecho de Asociación, se constituye en España una asociación sin ánimo de lucro, que adopta el nombre de "Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia en Aguas no Comunitarias", y que en adelante se denominará abreviadamente como "**LDAC**" (siglas en inglés correspondientes a "*Long Distance Advisory Council*"). Su sede queda fijada en España y su domicilio se establece en la calle Núñez de Balboa nº49 tercero izquierda, CP 28001, Madrid, España.

Artículo II.- Duración

El **LDAC** se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo III.- Ámbito territorial de actuación

El **LDAC** podrá incorporar a aquellas Organizaciones de ámbito nacional y europeo que, cumpliendo los requisitos que aquí se fijan, lo soliciten, por lo que, en este sentido, su ámbito asociativo será el de la Unión Europea.

Su ámbito territorial comprende todas las aguas de los mares y océanos no sometidos a jurisdicción de la Unión Europea (es decir, que se encuentren fuera de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Miembros de la UE).

El **LDAC** actuará dando igualdad de oportunidades a sus miembros sin hacer ningún tipo de discriminación por razones de origen, género o capacidad.

Artículo IV.- Objetivos y funciones

El **LDAC** se estableció en virtud de la Decisión de la Comisión CE/206/2007, de 29 de marzo de 2007. Desempeña el papel de un Consejo Consultivo (AC) de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/242, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los Consejos Consultivos en virtud de la política pesquera común.

Sus objetivos y funciones principales serán preparar y aportar asesoramiento y recomendaciones de gestión y conservación para contribuir al cumplimiento de la política pesquera común fuera de las aguas comunitarias, contribuyendo a la mejora de las relaciones externas de la Unión Europea en materia pesquera.

En particular, asesorará a la Comisión Europea en las cuestiones referentes a los Acuerdos Pesqueros con terceros países y en las referentes a las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) de las que la UE sea parte contratante o cooperante o en cuyas aguas faene la flota comunitaria.

Sus recomendaciones versarán principalmente sobre:

- a) La gestión de los stocks pesqueros situados bajo su competencia, estén o no cubiertos por Organizaciones Regionales de Pesca (ORP), y sobre la gestión de los ecosistemas concernidos.
- b) Los temas relacionados con el acceso a los recursos y especialmente los acuerdos de pesca, ya sean estos de intercambio, comerciales o de asociación.
- c) Las cuestiones relacionadas con las inversiones de empresas pesqueras de capital comunitario en países terceros y, con la cooperación y con el desarrollo de los estados costeros signatarios de acuerdos de asociación pesquera.
- d) Las cuestiones relacionadas con el comercio y la valorización de las especies bajo su competencia. En particular, el LDAC emitirá recomendaciones sobre aspectos de pesca dentro de las negociaciones de acuerdos comerciales, negociaciones en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y sobre la evolución de la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura (OCM).
- e) Las cuestiones relacionadas con asuntos oceánicos y el Derecho del Mar.

En el cumplimiento de sus objetivos el **LDAC** se relacionará principalmente con aquellos Organismos comunitarios que tengan relación directa o indirecta con los temas de su interés.

El **LDAC** coordinará sus actuaciones con el resto de los Consejos Consultivos de la UE.

Cualquier modificación de los objetivos y funciones arriba mencionados deberán obtener previamente la aprobación y el consentimiento de los Estados miembros interesados y de la Comisión Europea.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

SECCION I.- Estructura básica y de funcionamiento

Artículo V.- Estructura básica

Los órganos de gobierno del **LDAC** son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. La gestión del funcionamiento diario será asumida por una Secretaría y se crearán Grupos de Trabajo estables o temporales para atender asuntos concretos.

Artículo VI.- Personalidad jurídica

El **LDAC** tendrá personalidad jurídica propia e independiente como una asociación sin ánimo de lucro de derecho español, se inscribirá en el Registro correspondiente, tendrá plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines y podrá ser titular de derechos y obligaciones de todas clases.

Artículo VII.- Apertura y transparencia

La actuación del **LDAC** será abierta y transparente. Las reuniones tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo serán abiertas al público, si bien, estas últimas podrán ser cerradas cuando así lo decida el propio Comité Ejecutivo por mayoría simple, en función de la naturaleza de los temas a tratar.

La información producida por los distintos órganos del **LDAC** se enviará a los miembros de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, a los Estados interesados, a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

Las recomendaciones acordadas por el Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones se harán públicas a través de la página web del **LDAC**.

SECCION II.- De los miembros

Artículo VIII.- Requisitos para ser miembro

Conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 podrán ser miembros del **LDAC** las organizaciones de ámbito nacional y europeo representativas del sector pesquero y de otros grupos de interés, que estén afectados por la política pesquera común en aguas no comunitarias, siempre que apoyen los objetivos del **LDAC** tal y como quedan plasmados en los presentes estatutos, y sean admitidos como tales según el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El '*sector pesquero*' incluye las organizaciones que representan a los pescadores y productores (el subsector de captura) así como, entre otros, a las organizaciones representantes de los subsectores de la transformación y comercialización, sindicatos, y redes de mujeres.

Los 'otros grupos interesados' incluyen, entre otros, organizaciones no gubernamentales de cooperación y desarrollo y conservación del medio ambiente, agrupaciones de consumidores y organismos de pesca recreativa o deportiva.

El **LDAC** tendrá el 60% de los asientos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo asignados a representantes del sector pesquero y el 40% a representantes de los otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común.

Artículo IX.- Designación y admisión de miembros

Para la designación de los miembros de la primera Asamblea General, las organizaciones nacionales y europeas que representen al sector pesquero o a grupos de interés afectados por la política pesquera común en aguas no comunitarias, podrán proponer su candidatura al Estado miembro interesado en el que se encuentre su sede social para obtener su aceptación previa. Los Estados miembros interesados se pondrán de acuerdo entre sí para hacer la selección de los miembros iniciales.

Para subsiguientes nombramientos de miembros de la Asamblea General, las solicitudes de admisión serán dirigidas por escrito a la secretaría del **LDAC**, que recabará la opinión de los Estados miembros interesados para su aprobación previa su distribución para ratificación formal por parte de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las solicitudes deberán acompañarse de una petición formal de la asociación solicitante, e incluir un acuerdo en tal sentido de su órgano competente, junto a sus estatutos y normas de procedimiento.

Una vez aceptada por la Asamblea General, cada organización miembro designará por escrito una persona física como representante permanente (R.P.) en el **LDAC**, que le representará a todos los efectos y podrá participar en las deliberaciones, votaciones, así como ser candidato y elegible para los diferentes cargos.

Cada organización puede, en cualquier momento cambiar su R.P., para lo que será suficiente una notificación por escrito con delegación expresa y firmada por el representante saliente o en su defecto persona responsable al **LDAC**.

El **LDAC** informará a la Comisión Europea sobre las altas y bajas que se produzcan en el mismo, y a los miembros de la Asamblea General con carácter anual.

Artículo X.- Derechos de los miembros

Se garantizará el derecho de los miembros del **LDAC** a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, a participar como elector y elegible con igualdad de oportunidades en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto, así como a recibir información de las actividades, gestión y situación económica del **LDAC**, a presentar sus puntos de vista sobre asuntos relevantes al Comité Ejecutivo y a impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo XI.- Obligaciones de los miembros

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: Asumir los objetivos del **LDAC** y colaborar en la consecución de los mismos, acatar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, y abonar en tiempo y forma las cuotas o las contribuciones periódicas que puedan ser aprobadas por los órganos de gobierno.

Artículo XII.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro puede perderse de forma voluntaria por decisión de la Organización interesada y tendrá efectos desde el momento en que haya sido comunicada a los órganos del **LDAC**.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo, si constata que un miembro no respalda los objetivos del **LDAC** o no cumple con sus obligaciones, o si aprecia que no está colaborando adecuadamente con el **LDAC**, podrá proponer a la Asamblea General que inicie el procedimiento para darle de baja. Este procedimiento implicará la audiencia a la organización afectada y la obtención de la conformidad de los Estados miembros afectados.

En ambos supuestos de pérdida de la condición de miembro, por abandono o exclusión, serán exigibles a la organización afectada las cuotas y demás contribuciones devengadas y no pagadas hasta la fecha de la baja, sin que por el contrario el miembro saliente pueda reclamar derecho alguno sobre el patrimonio que pueda haber adquirido el **LDAC** durante su pertenencia al mismo ni devolución de las cuotas debidamente satisfechas por el período proporcional restante del ejercicio financiero.

El **LDAC** informará a los Estados miembros y a la Comisión Europea acerca de la pérdida de la condición de miembro de cualquier Organización.

SECCION III.- De la Asamblea General

Artículo XIII.- Reuniones ordinarias

La Asamblea General está compuesta por el conjunto de los miembros y se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria para examinar, al menos, el Informe Anual, que incluirá las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, el Presupuesto Anual y el Plan Estratégico anual (o programa de trabajo) del ejercicio venidero, elaborados ambos por el Comité Ejecutivo con la asistencia de la Secretaría.

El país y el lugar de las reuniones se elegirán por consenso entre los miembros teniendo en cuenta las invitaciones recibidas de organizaciones públicas o privadas durante el ejercicio financiero.

Artículo XIV.- Cargos en la Asamblea General

La Asamblea General del **LDAC** designará por consenso, de entre los miembros de la misma, a su Presidente, que será imparcial y no tendrá derecho a voto y a uno o varios Vicepresidentes. El mandato del Presidente -al igual que el de los Vicepresidentes- tendrá una duración de 3 años y podrá ser reelegido al término del mismo y su función será convocar, dirigir y organizar los trabajos de la Asamblea General.

El Presidente de la Asamblea General será a su vez el Presidente del **LDAC** y del Comité Ejecutivo. Le corresponderá la representación del LDAC en cualquier clase de actos y ante cualquier autoridad o entidad pública.

Artículo XV.- Funciones de la Asamblea General

La función específica de la Asamblea General es controlar el funcionamiento de la Asociación y orientar al Comité Ejecutivo en cuestiones de política general.

Son facultades específicas de la Asamblea General, entre otras:

- a) Aprobar el Informe Anual y el Plan estratégico anual.
- b) Ratificar las cuentas y balances anuales del ejercicio en curso y las previsiones de presupuesto para el ejercicio venidero formuladas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Establecer la cuantía de las cuotas a satisfacer por los miembros a propuesta del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar las retribuciones del Secretariado.
- e) Elegir al Presidente del **LDAC** y a los miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Sancionar la disposición o venta de bienes de la Asociación.
- g) Aprobar los cambios del domicilio y modificaciones de los Estatutos.
- h) Aprobar la disolución del **LDAC**.
- i) Resolver sobre cualquier cuestión que pueda plantearle el Comité Ejecutivo.
- j) Iniciar a propuesta del Comité Ejecutivo el procedimiento de pérdida de la condición de miembro según el artículo XII.

Al finalizar cada reunión se redactará el correspondiente Acta que será enviada a todos los miembros y aprobada formalmente en la siguiente reunión.

Artículo XVI.- Convocatorias de reuniones

Corresponde hacer la convocatoria de la Asamblea General al Presidente del **LDAC**, que deberá hacerlo por comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros con al menos 20 días de antelación, en la que se indiquen el lugar, la fecha y la hora de la celebración y el orden del día.

La Asamblea General podrá reunirse también en sesión extraordinaria a iniciativa del Comité Ejecutivo o de Organizaciones que representen un tercio de los miembros. En este último caso los solicitantes de la reunión se dirigirán por escrito al Presidente del LDAC y a la Secretaría, expresando detalladamente los temas que desean debatir.

Artículo XVII.- Sistema de adopción de decisiones

La Asamblea General adoptará sus decisiones ordinarias por consenso. Si éste no se alcanza, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán debidamente.

Cada miembro tiene la facultad de delegar libremente su representación para asistir a la Asamblea General en otro miembro de su propia organización u otra, pero en caso de asistir varias personas, solamente el R.P. designado como tal por escrito podrá ejercer el derecho a voto del miembro.

Para la aprobación de ciertos temas específicos como la modificación de estatutos, la disposición o venta de bienes y la remuneración de los miembros de los órganos de representación, se requerirá una mayoría cualificada que suponga el apoyo de al menos 2/3 de los miembros presentes o representados.

En cualquier caso, para que una modificación de los Estatutos tenga validez, ésta debe haber sido previamente aceptada por los Estados miembros y por la Comisión Europea.

Respecto al quorum para la adopción de decisiones, para que una decisión de la Asamblea General sea válida será necesario que estén presentes o representados al menos el 50% de los miembros del LDAC.

SECCION IV.- Del Comité Ejecutivo

Artículo XVIII.- Cometido del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de dirección, gestión y administración de las actividades del **LDAC**. Tendrá todos los poderes necesarios para ejercer sus funciones excepto aquellos que son exclusivos de la Asamblea General. Podrá encargar la ejecución de determinadas tareas de forma puntual o permanente al Secretario General o a los grupos de trabajo.

Los poderes exclusivos y no delegables del Comité Ejecutivo son:

- a) La adopción de recomendaciones formales.
- b) La formulación, presentación y aprobación de las cuentas y balances anuales y de las previsiones de presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
- c) La propuesta de derramas y cuotas.
- d) La elaboración del Informe anual de actividades y el plan estratégico anual para su sometimiento a la Asamblea General.
- e) Las propuestas de exclusión de miembros.
- f) Las propuestas de cambio de sede y de secretariado.
- g) La propuesta de disolución del **LDAC**.

Artículo XIX.- Miembros del Comité Ejecutivo

Además del Presidente, y teniendo en consideración los artículos 4.3 de la Decisión del Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, el Comité Ejecutivo tendrá un máximo de 25 miembros que serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de sus respectivas organizaciones. Los 25 miembros tendrán derecho a voto. Su mandato tendrá una duración de tres años y podrán ser reelegidos. Previa consulta a la Comisión, la Asamblea General puede solicitar una ampliación del número de miembros hasta un máximo de 30 al objeto de asegurar una representación adecuada de las flotas artesanales.

El Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes del Comité Ejecutivo y podrá designar en su seno otros cargos como relator, etc., si así lo estima oportuno. También podrá nombrar con carácter temporal o permanente a alguno de sus miembros para hacer de coordinador con otros Consejos Consultivos o con organismos gubernamentales nacionales o internacionales con los que sea necesario tratar materias de interés común.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser recusados o separados de su cargo por acuerdo de la Asamblea General según el procedimiento descrito en el Artículo XII. Igualmente perderán automáticamente su condición de miembro si pierden la representación de la asociación que les propuso, que será la encargada de nombrar provisionalmente su sustituto, que precisará a su vez ser confirmado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo XX.- Composición de los miembros del Comité Ejecutivo

El **LDAC** tendrá el 60% de los asientos del Comité Ejecutivo asignados a representantes del sector pesquero y el 40% a representantes de los otros grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común, en conformidad con las definiciones del artículo VIII.

Los miembros del Comité Ejecutivo representarán a la organización que les propuso, que podrá cambiarlos cuando considere oportuno. La condición de miembro pertenece a cada organización y es intransferible.

En todo caso habrá al menos un representante del subsector de captura por cada Estado miembro interesado, aunque la distribución final de la representación buscará un equilibrio y tratará de reflejar la importancia real de las flotas pesqueras implicadas.

Artículo XXI.- Reuniones

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos 2 veces por año. Celebrará reuniones extraordinarias cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros por comunicación escrita al Presidente a través de la Secretaría con indicación detallada del tema o temas específicos que se quieren tratar. Será el Presidente el encargado de realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, al menos con veinte días naturales de antelación, incluyendo el orden del día. Los documentos de la reunión deberán enviarse con al menos diez días naturales de antelación.

Artículo XXII.- Del Presidente

El Presidente actuará de forma neutral e imparcial y velará por igual por todos los miembros del LDAC con independencia de su filiación profesional o personal. El Presidente no tendrá voto en el Comité Ejecutivo.

Además de representar al LDAC en cualquier clase de actos y contratos, al Presidente le corresponderá convocar las reuniones de la Asamblea General, presidir y ordenar los debates de la misma, certificar sus acuerdos y autorizar las actas de sus reuniones.

También son facultades del Presidente del **LDAC**, en cuanto Presidente del Comité Ejecutivo, convocar las reuniones del mismo, presidir y ordenar sus debates, proponer la creación de Grupos de Trabajo, certificar sus acuerdos y autorizar las actas de las reuniones.

Podrá delegar parte de sus atribuciones al Vicepresidente/s del LDAC, otorgando poderes generales así como otros poderes especiales a quien le autorice el propio Comité Ejecutivo.

Artículo XXIII. – Del Vicepresidente/s

El Comité Ejecutivo podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios vicepresidentes reflejando la composición 60/40 que se indica en el artículo VIII. Su papel será sustituir al Presidente en el ejercicio de sus poderes y funciones en caso de ausencia motivada, enfermedad o incapacidad transitoria de éste y representar al LDAC en foros y reuniones externas. Asimismo, en caso de renuncia personal o expulsión del Presidente, desempeñarán de forma interina la presidencia hasta el fin del período de mandato, salvo decisión expresa en contra de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, y/o convocatoria de elecciones anticipadas por decisión de mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Artículo XXIV.- Del Comité de Dirección

Composición

El Comité de Dirección estará formado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo, así como el Secretario General (con voz pero sin voto). Asimismo, contará con la participación del equipo técnico de la Secretaría del **LDAC** en labores de apoyo logístico y coordinación.

Periodicidad de reuniones

El Comité de Dirección se reunirá de manera virtual y/o presencial periódicamente, un mínimo de una vez al mes. La secretaría será la encargada de organizar las reuniones y velar por el buen funcionamiento de esta, así como seguimiento de las acciones acordadas.

Funciones

1. Hacer seguimiento de las prioridades incluidas en el programa de trabajo anual del LDAC y de las acciones dimanantes de los Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo;
2. Preparar y revisar los borradores de órdenes del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo, Comité Ejecutivo y Asamblea General;
3. Atender, previa delegación expresa del Comité Ejecutivo, cualquier cuestión administrativa, financiera o disciplinaria que proceda de terceras personas u órganos independientes con el fin de formular propuestas para la decisión del Comité Ejecutivo o la Asamblea General;
4. Coordinar asuntos relacionados con la representación y participación del LDAC en reuniones externas con la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales y, en su caso, preparar un documento de posición/ declaración (“statement”) basado en recomendaciones o dictámenes previamente consensuadas;
5. Implementar y hacer seguimiento de la cooperación de trabajo entre Consejos Consultivos (inter-AC).

Adopción de decisiones documentos Inter-AC por procedimiento de urgencia

Para casos en los que se solicite la rápida actuación del LDAC con un plazo inferior al mínimo de urgencia establecido (8 días naturales) en procesos de cooperación Inter-AC, el Comité de Dirección podrá resolver acciones concretas o adoptar decisiones en nombre del Comité Ejecutivo previa autorización explícita e individual por éste.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán informados de las acciones/decisiones que adopte el Comité de Dirección.

Quorum para la toma de decisiones Inter-AC

Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por consenso entre los miembros presentes con un quorum de al menos el 50% de los miembros, no contemplándose la votación como posibilidad. El Secretario General tendrá voz pero no voto.

Artículo XXV: Procedimiento de adopción de decisiones

En las materias ordinarias y en los temas relativos a la gestión del LDAC, el Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes presentes o representados mediante delegación expresa.

Las recomendaciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso. Si éste no se alcanza, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán expresamente en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes o representados por delegación expresa y votantes, tal y como establece el Reglamento PCP (UE) No 1380/2013, Anexo III, 2(c).

El quórum mínimo de asistencia para la validez de las decisiones será del 50% de los miembros totales de la Asamblea General.

En el período entre reuniones el Presidente podrá convocar a los cargos del Comité Ejecutivo para constituirse en Mesa o grupo redactor que, haciendo labores de enlace con la Secretaría y en colaboración con ella, preparará las recomendaciones, organizará las reuniones, elaborará el orden del día y las convocatorias, organizará consultas y decidirá sobre asuntos corrientes que sean competencia del Comité Ejecutivo. Para ser válidas, las decisiones que pueda tomar la Mesa deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo. La Mesa o Grupo Redactor incluirá a los Presidentes de los Grupos de Trabajo cuando sea necesario asegurar una coordinación adecuada de cuestiones de interés común o de naturaleza transversal.

Artículo XXVI.- Procedimiento abreviado de consultas

Para ciertos temas puntuales o para decidir sobre recomendaciones urgentes el Presidente podrá hacer, por medio de la Secretaría, consultas rápidas a todos los miembros del Comité Ejecutivo por correo electrónico o similar, cuyo resultado tendrá la misma validez que una decisión normal. En las consultas

rápidas se establecerá un plazo de respuesta que no podrá ser inferior a ocho días naturales, salvo para aquellos casos justificados donde se reciba una solicitud de una organización externa (la Comisión Europea y/o los Estados Miembros) para acortar este plazo, previa autorización del Presidente del LDAC.

La adopción de tal dictamen se regirá por las mismas normas que el procedimiento ordinario de adopción de decisiones estipulado en el artículo XXIV.

Si los miembros del Comité Ejecutivo llegan a un acuerdo y dan su consentimiento por escrito, dentro de esos ocho días naturales, el procedimiento puede considerarse terminado, y consecuentemente, la recomendación podrá enviarse a la Comisión Europea.

TITULO III

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo XXVII.- Grupos de Trabajo y Grupos de Enfoque

El **LDAC** creará Grupos de Trabajo para que asesoren al Comité Ejecutivo y colaboren en la preparación de sus recomendaciones. Estos grupos podrán ser permanentes o temporales, en función de la naturaleza del asunto/s tratado/s.

Los miembros de estos Grupos de Trabajo serán formalmente nombrados por el Comité Ejecutivo en función de las candidaturas que presenten las organizaciones de base. Se tratará de lograr una representación equilibrada de las flotas implicadas en el objetivo del grupo, de los Estados involucrados y de los intereses que tienen los miembros de la Asamblea General del LDAC en la problemática específica que corresponda al grupo.

Sus miembros tendrán que ser necesariamente miembros de la Asamblea General.

Cada Grupo de Trabajo nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo que no sean miembros del Comité Ejecutivo podrán asistir a las reuniones de éste y tendrán derecho a reembolso.

Los presidentes, o en su ausencia los vicepresidentes, de los grupos de trabajo informarán ampliamente de forma oral o por escrito al Comité Ejecutivo de todas sus actividades que están bajo el ámbito competencial de su grupo de trabajo y solamente podrán actuar en nombre del **LDAC** en aquellas reuniones para las que hayan sido específicamente autorizados con un mandato específico por parte del Comité Ejecutivo.

La creación de Grupos de Enfoque para Asuntos Específicos será decidida por acuerdo del Comité Ejecutivo a propuesta de los Grupos de Trabajo relevantes representados por su Presidente. El acuerdo de creación del Grupo de Enfoque dependerá de la disponibilidad presupuestaria y recogerá expresamente el cometido del mismo o el encargo específico que se le hace, la duración de su misión y en su caso las funciones que se delegan en él.

TITULO IV

PARTICIPACION DE NO MIEMBROS

Artículo XXVIII.- Observadores

En los trabajos de la Asamblea General, de su Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo, podrán participar como observadores activos con voz pero sin voto, y sin necesidad de una invitación especial, los representantes de la Comisión Europea y los miembros del Parlamento Europeo, los miembros de las administraciones regionales y nacionales de los Estados miembro interesados.

Igualmente, los miembros de la Asamblea General podrán participar como observadores activos, por invitación del Comité Ejecutivo, en las deliberaciones de éste, si bien sólo podrán intervenir en temas específicos cuando sean invitados a ello por el Presidente.

Finalmente, por invitación del Comité Ejecutivo, otros representantes del sector de la pesca y de otros grupos de interés de países terceros no comunitarios, o de Organizaciones Regionales de Pesca, podrán participar también como observadores activos en los trabajos del **LDAC**.

Los observadores indicados en el párrafo precedente tampoco tendrán derecho a voto, y su derecho a voz será regulado por el Presidente, que, en su caso, podrá tomar medidas disciplinarias respecto a los mismos, al igual que sobre cualquier otro asistente externo al LDAC, si manifiestan un comportamiento anómalo o impiden el desarrollo normal de la reunión.

Artículo XXIX.- Expertos

El Presidente del LDAC invitará a participar como expertos en las reuniones de los Grupos de Trabajo, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General a científicos de institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales, así como a cualquier científico cualificado independiente, y a otras personas cualificadas en campos que tengan relación con la problemática del LDAC, como expertos técnicos, economistas, juristas o políticos , etc., así como a desarrollar aquellas funciones que, en su caso, les puedan ser encomendadas.

El Comité Ejecutivo podrá, en su caso, fijar la retribución o compensaciones a estos expertos por las labores que realicen por encargo del LDAC.

TÍTULO V

ADMINISTRACION Y GESTION

Artículo XXX.- Régimen económico

El **LDAC** tendrá plena autonomía para la gestión de sus recursos. Su responsabilidad se limitará a su propio patrimonio. Todos los recursos del LDAC, sean presupuestarios o patrimoniales se aplicarán estrictamente a los fines que le son propios.

La fecha de cierre del ejercicio contable será el 31 de mayo de cada año.

Artículo XXXI.- Recursos económicos

Los recursos financieros del LDAC son:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) La contribución anual de la Comisión Europea
- c) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir de colectividades de ámbito territorial, municipal o local, regional, nacional o internacional, de empresas privadas o públicas o de personas físicas.
- d) Otros ingresos financieros.

El anexo III apartado 2 l) del Reglamento (UE) nº 1380/2013 recoge que los consejos consultivos podrán solicitar la ayuda financiera de la Unión en su calidad de organismos que persiguen un fin de interés general europeo.

El apartado 2 m) añade que la Comisión firmará un acuerdo de subvención con cada consejo consultivo para contribuir a sus costes operativos, incluidos los costes de traducción e interpretación.

También se espera recibir asistencia de todo tipo, incluidas ayudas logísticas, de los Estados miembros interesados.

Artículo XXXII.- Administración económica

La Secretaría del **LDAC** llevará una teneduría de libros y registro de la contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Asociación y de las actividades realizadas de manera periódica y actualizada.

La contabilidad se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas. Cada año se prepararán unas cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo y enviadas a la Asamblea General, junto con el informe anual, para su ratificación.

El Presidente del LDAC, a propuesta del Secretario General, designará un auditor oficial de cuentas para revisar sus cuentas anuales antes de su presentación a la Asamblea General.

Artículo XXXIII.- Secretaría

El Comité Ejecutivo podrá crear, seleccionar y, en su caso, renovar una Secretaría, la cual prestará servicios al **LDAC** durante un periodo de al menos cinco años, pudiendo ser reelegida.

El Comité Ejecutivo nombrará a una persona que actuará como Secretario General o Ejecutivo del LDAC. El Secretario General será el responsable directo de la administración y gestión del LDAC ejerciendo los poderes que decida delegar en él el Comité Ejecutivo. Actuará de manera imparcial y participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Sin carácter exhaustivo y sin perjuicio de otras funciones que pueda realizar por encargo del Comité Ejecutivo, el Secretario General, sujeto a la supervisión de aquél, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la distribución de la información producida por los distintos órganos del LDAC a los miembros de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, a los Estados interesados, a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo, así como a cualquier interesado que lo solicite.
- b) Llevar el Registro de los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y las relaciones directas con los mismos.
- c) Organizar las reuniones, efectuando en nombre del Presidente las convocatorias y controlando la asistencia.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo y levantar Acta de las mismas.
- e) Buscar fondos para financiar el LDAC, y gestionar la tramitación y el cobro de los mismos.
- f) Encargar y controlar la realización de aquellos estudios y trabajos que se decida realizar.
- g) Efectuar la contratación y el pago de retribuciones al personal que precise para organizar los trabajos y en su caso a los propios órganos del LDAC.
- h) Gestionar y cobrar cuotas a sus miembros.
- i) Comprar o arrendar los locales, equipos, aparatos y suministros que sean necesarios para el funcionamiento del LDAC.
- j) Llevar la contabilidad y toda la documentación del LDAC, crear y mantener actualizada su página web y redes sociales y gestionar la correspondencia y relación con los miembros y el público en general.
- k) Atender lo relativo a asistencia de expertos, pagos de honorarios, dietas, etc.

El Secretario General actuará en todo momento bajo la tutela del Comité Ejecutivo y la supervisión del Presidente y Vicepresidentes del mismo. En

ciertos temas específicos como los indicados bajo (g) e (i) sólo actuará bajo mandato específico ad hoc.

Artículo XXXIV.- Disolución y Liquidación

El **LDAC** podrá disolverse de forma voluntaria por acuerdo por mayoría de dos tercios de su Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, o forzosamente por imperativo legal o sentencia judicial firme.

Para ello, una vez acordada o decretada la disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, así como a efectuar las operaciones necesarias para la liquidación, destinando el patrimonio sobrante, si lo hubiese, a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación.

Artículo XXXV: Aprobación y enmiendas de los estatutos

Estos estatutos deberán ser acordados por la Asamblea General y los Estados Miembros concernidos. Cualquier enmienda deberá ser presentada a los miembros para que hagan sus comentarios durante la Asamblea General anual y deberá ser aceptada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo y recibir el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados Miembros concernidos. Cualquier cambio de los objetivos del **LDAC**, también tendrá que contar con el consentimiento de la Comisión Europea.
